



Resolución de Secretaría General N° 025 -2018-ITP/SG

Lima, 16 MAR. 2018

VISTOS:

La solicitud de fecha 30 de enero de 2018, del señor Edmundo David Monteverde Valverde, solicitando licencia sin goce de haber; el Informe n.º 22-2018-ITP/OGRRHH de fecha 7 de febrero de 2018, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando n.º 4009-2018-ITP/OA de fecha 14 de marzo de 2018, de la Oficina de Administración; el Informe n.º 141-2018-ITP/OAJ de fecha 16 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 30 de enero de 2018, el servidor Edmundo David Monteverde Valverde, Especialista en Contabilidad II de la Oficina de Administración, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR, solicita que se extienda su licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, por un año adicional contado a partir del 31 de marzo de 2018;

Que, con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.º 096-216-P-PJ de fecha 28 de marzo de 2016, se designa a partir de dicha fecha al señor Edmundo David Monteverde Valverde en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

Que, en su condición de Gerente Público se otorgó, mediante Resolución de Secretaría General n.º 143-2016-ITP/SG de fecha 9 de agosto de 2016, licencia sin goce de haber al señor Edmundo David Monteverde Valverde, del 28 de marzo de 2016 al 27 de marzo de 2017, la misma que ha sido ampliada del 31 de marzo de 2017 al 30 de marzo de 2018, a través de la Resolución de Secretaría General n.º 055-2017-ITP/SG de fecha 23 de marzo de 2017;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de Gerentes Públicos dispone que los postulantes aprobados en el proceso de selección serán incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o gerencia en las entidades públicas que los soliciten, dentro del régimen especial establecidos por la referida norma. Asimismo, señala que los que



estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública, con carácter permanente o, tuvieran vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación;

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Legislativo n.º 030-2009-PCM, señala que en el caso de los profesionales que al momento de ser incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos se encontraban sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al régimen especial, debiendo dar un preaviso de treinta (30) días calendario, el mismo que puede ser exonerado por la Entidad Receptora. Vencido el plazo sin que el Gerente Público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen;

Que, con relación a las normas anteriormente citadas, mediante Informe Técnico n.º 092-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de enero de 2013, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se indica que en tanto exista una vinculación laboral entre el gerente público y su entidad de origen, ésta puede extender la licencia sin goce de haber y reserva de plaza, más allá del plazo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1024 (un año) del gerente público, previa evaluación y solicitud de parte. Asimismo, se indica que la licencia sin goce de haber del gerente público y la reserva de plaza, más allá del plazo legal (un año) constituye un supuesto diferente al regulado en la normativa sobre el Cuerpo de Gerentes Públicos, el cual es obligatorio, imperativo; en cambio la extensión de la licencia por parte de la entidad de origen constituiría una potestad del empleador y que dicha potestad debe ser ejercida de acuerdo y en concordancia con la normativa que regula el régimen laboral en la entidad de origen y los dispositivos internos aprobados por la entidad;

Que, en ese sentido, el artículo 11º del Texto Único Ordenado, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el inciso k) del artículo 12º del referido Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 indica que son causas de suspensión del contrato de trabajo entre otras, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, por su parte, el literal l) del artículo 26º del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General n.º 135-2016-ITP/SG indica como un tipo de licencia a la que se otorga sin goce de haber por asuntos particulares;

Que, asimismo, el artículo 27º del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del ITP señala que la licencia sin goce de haber constituye una liberalidad del empleador, por lo cual está condicionada a las necesidades del ITP y que las licencias con o sin goce de haber que no superen los seis (6) meses, son autorizados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a solicitud del servidor o servidora civil y previa conformidad del jefe del órgano



responsable y aquellas licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses, serán autorizados por Secretaría General;

Que, en atención a la solicitud de licencia presentada por el servidor Edmundo David Monteverde Valverde, es preciso anotar que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con Informe n.º 022-2018-ITP/OGRRHH de fecha 7 de febrero de 2018, considera procedente la licencia previa evaluación del interés de contar con dicho profesional y las razones que justifican el pedido;

Que, además, mediante Memorando n.º 4009-2018-ITP/OA de fecha 14 de marzo de 2018, la Jefa de la Oficina de Administración, en su calidad de jefe inmediato, indica que el otorgamiento de la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Edmundo David Monteverde Valverde no afecta el normal desenvolvimiento de la dicha Oficina;

Que, entonces, teniendo en cuenta que la Oficina la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha considerado procedente la licencia sin goce de haber previa evaluación correspondiente y contando con la conformidad de la Jefa de la Oficina de Administración, en su calidad de jefe inmediato del servidor, resulta viable que se le otorgue licencia sin goce de haber por el período del 31 de marzo de 2018 al 30 de marzo de 2019;

Que, con Informe n.º 141-2018-ITP/OAJ de fecha 16 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, al servidor Edmundo David Monteverde Valverde, del 31 de marzo de 2018 al 30 de marzo de 2019;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR; el artículo 27º del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción y el numeral 20.12 del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, al servidor Edmundo David Monteverde Valverde, del 31 de marzo de 2018 al 30 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al servidor Edmundo David Monteverde Valverde y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (www.itp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

JORGE AUGUSTO AYÓ WONG
Secretario General

